

ACTA 40

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83269
Postulado	Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga
Fecha/hora	Miércoles, 13 de marzo de 2019. 1:39 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jairo Manuel Yepes Uribe, con C.C. 71.705.233 de Medellín – Antioquia y T.P. 107008 del C.Sup.J.; **Postulado:** Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga, C.C. 3.507.799 de Itagüí - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; **Representantes de víctimas:** Alma Patricia Rincón Ramírez, Luis Ignacio Orrego Delgado, Lucía Gómez Gómez, Carlos Eduardo Angulo Vivas, María Clara Valderrama Carvajal y Ramiro Alberto Toro Jaramillo, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al

postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa el defensor que el postulado **EDILBERTO DE JESÚS CAÑAS CHAVARRIAGA**, fue capturado el 17 de diciembre de 2003, se encuentra privado de la libertad por medida de aseguramiento proferida el 17 de diciembre de 2003, dentro radicado **4190**, mediante Resolución del 21 de octubre de 2003, por el delito de Homicidio del señor Mauricio Hernández Taborda; refiere que anexó en un disco compacto los fallos de primera y segunda instancia, y en físico allegó los apartes de las sentencias, en los que se lee que al postulado **CAÑAS CHAVARRIAGA** se le acumuló la pena por ese hecho y en la segunda en ningún momento se modifica o se revoca dicho numeral cuarto sobre la acumulación; agrega que el postulado se encuentra privado por un hecho durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley y que dicha sentencia se encuentra ejecutoriada; y, tal como lo señaló la Magistratura su postulación fue el 6 de agosto de 2008, lo que significa que a la fecha lleva más de 10 años privado de la libertad, con posterioridad a su postulación. Por lo anterior, considera la defensa que el postulado cumple con el primer requisito exigido por la Ley.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

El Despacho pregunta al bloque de la defensa si pretende la suspensión de un solo fallo, el defensor responde afirmativamente, el Magistrado le significa que puede efectuar la solicitud de su segunda petición, no sin

antes advertirle que no decidirá sobre esta segunda solicitud hasta tanto no resuelva la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento.

Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Retomando el uso de la palabra el defensor solicita la suspensión condicional de la ejecución de pena impuesta al postulado **EDILBERTO DE JESÚS CAÑAS CHAVARRIAGA**, el 3 de agosto de 2009, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Itagüí – Antioquia, dentro del radicado **05360.31.04.002.2006.00318**, por el delito de acceso carnal violento a menor de edad, en hechos cometidos el 17 de agosto de 2003, en Itagüí – Antioquia, estos hechos fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley; y, finaliza señalando que actualmente la pena es vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2010-E1-07999**.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:09:00 a 00:28:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:29:00).

Corrido el correspondiente traslado, tanto la señora Fiscal como el Procurador Judicial, luego de sus consideraciones, al unísono manifestaron no oponerse a las solicitudes elevadas por el señor Defensor (00:29:00 a 00:38:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura el 4 de febrero de 2019 (Acta 13), por una medida de

aseguramiento no privativa de la libertad y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria solicitada por la Defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:38:00 a 00:49:00).

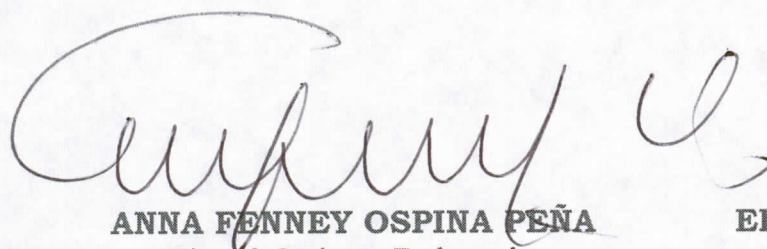
Una vez notificadas en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:30 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

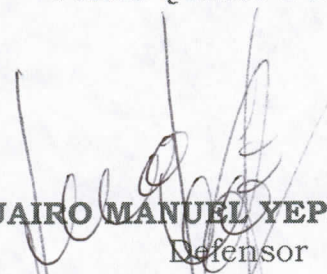
Pasa para firmas, Acta 40 del 13 de marzo de 2019.



ANNA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada



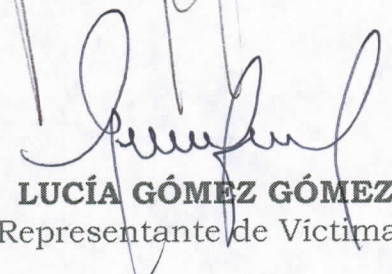
EDILBERTO DE JESÚS CAÑAS CHAVARRIAGA
Postulado



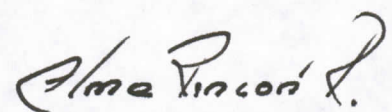
JAIRO MANUEL YEPES URIBE
Defensor



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



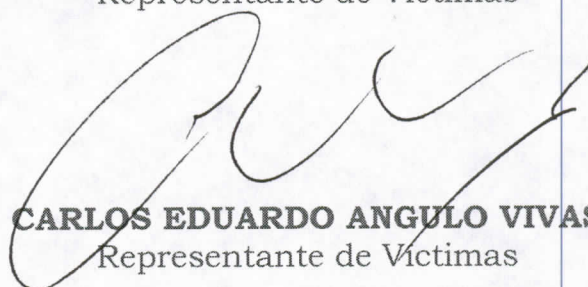
LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ
Representante de Víctimas



ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ
Representante de Víctimas



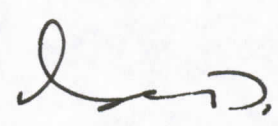
MARÍA CLARA VALDERRAMA C.
Representante de Víctimas



CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS
Representante de Víctimas



RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO
Representante de Víctimas



LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO
Representante de Víctimas

